



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT . : 213  
RADICADO : 2021 00203  
PROCESO : verbal resolución de contrato.  
DEMANDANTE : Ruperto Cerpa Jarron y otros.  
DEMANDADO : Lilian Rosa Calvo Moore y otro.

### **1. ASUNTO**

Mediante escrito presentado oportunamente, el apoderado judicial del demandado interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto interlocutorio No. 104 del 22 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó el retiro de la demanda.

### **2. DEL RECURSO**

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición en contra del auto auto interlocutorio No. 104 del 22 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó el retiro de la demanda, argumentando que la demanda ya fue notificada por conducta concluyente a la nombrada desde el momento en que el Juzgado le reconoció personería para actuar en los términos del poder conferido mediante auto sin fecha 037 -22 y además que se presentó la contestación dentro del término de ley del 22 de abril a las 3:59 de la tarde. Por lo que solicita revocar el auto interlocutorio citado.

Del escrito de reposición se dio traslado por el término que establece el artículo 319 del C. G. P., término que no fue aprovechado por el apoderado de la parte demandante.

### **CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 92 del C.G.P. lo siguiente:

**"RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

En el caso concreto estudiando los argumentos presentados por la apoderada de la parte demandada y a la luz de las pruebas aportadas al expediente, se concluye, que los argumentos expresados en el recurso de reposición deben ser acogidos, toda vez, que en el expediente se evidencia, que antes de haberse solicitado el retiro de la demanda por la parte demandante, el

auto admisorio ya había sido notificado por conducta concluyente a la apoderada de la parte demandada.

Por consiguiente, a la luz del artículo 92 del citado código no era procedente aceptar el retiro de la demanda, dado que no se cumplían los presupuestos de ley.

En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a continuar con el trámite del proceso, cumpliendo el término del traslado de la demanda a la parte demandada.

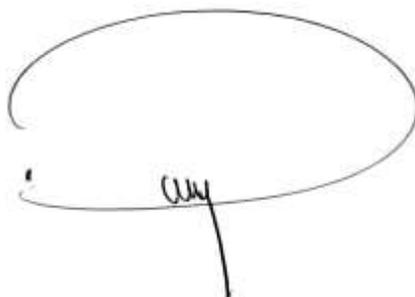
Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER del auto interlocutorio No. 104 del 22 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó el retiro de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a continuar con el trámite del proceso, cumpliendo el término del traslado de la demanda a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written over a faint, large oval outline.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ  
JUEZ**